

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa NEPT COMPUTER S.R.L., recibido el 29 de noviembre de 2023; el Informe N° 000179-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000011-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2528-2023, emitido el 22 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 28 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 16 al 31 de octubre de 2023, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; se evidenció que la empresa NEPT COMPUTER S.R.L. al rechazar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-1), bajo la causal de: *B. Cantidad de productos en la OC*, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco;

Que, asimismo, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores señaló, como fundamento de la exclusión, que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0001652), guarda exacta relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-1); por lo que corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del literal h) del artículo 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "*Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, establece como función de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

### **Del recurso de apelación**

Que, a través de la Carta N° 20-2023, recibida el 29 de noviembre de 2023, la empresa NEPT COMPUTER S.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2528-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, argumentando que al rechazar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-1) señaló, involuntariamente, la causal: *B. Cantidad de productos en la OC*, siendo la causal correcta: *L. Plazo de entrega*;

Que, con Informe N° 000179-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Que, el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III, en adelante "Reglas Estándar" indica que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían los rechazos de una orden de compra; correspondiendo a PERÚ COMPRAS verificar dichos supuestos. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico



de Acuerdos Marco”, precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

### **Respecto a la cantidad de productos en las órdenes de compra**

Que, de la verificación de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0001652) y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-1), se observa que consignan como cantidad de productos: “1”;

Que, se evidencia que en ambas órdenes de compra se consigna la misma información como “Cantidad de producto”;

Que, en mérito a lo expuesto, la causal que motivó el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-1) por parte de la apelante en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, carece de asidero fáctico, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la cláusula segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

### **Sobre el plazo de entrega consignado en las órdenes de compra**

Que, de la verificación de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0001652) se observa el sello de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Tacna – Red de Salud Tacna, en su condición de entidad contratante, que establece: “14 NOV 2023 ÚLTIMO DÍA DE ENTREGA”; por su parte, la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-1) indica: “del 30/10/2023 al 14/11/2023”;

Que, a través de la Carta N° 0139-2023-UA-OA-DE-REDS.T/GOB.REG.TACNA, recibida el 18 de diciembre de 2023, la entidad contratante señaló lo siguiente: *“En el área de Adquisiciones de la RED DE SALUD TACNA se viene aplicando sello del último día de entrega el cual se consigna en todas las órdenes de compra realizadas por la entidad. En tal sentido, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001652, emitida el 24 de octubre del 2023, consigna el sello con el plazo de entrega de los bienes a contratar, teniendo como ÚLTIMO DÍA DE ENTREGA el 14 de noviembre del 2023, fecha que coincide con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0. Por lo cual, se CONFIRMA que el sello en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001652, indica el último día del plazo de entrega (...).”*;

Que, conforme lo ha confirmado la entidad contratante, el sello consignado en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001652) señala como último día de entrega el 14 de noviembre del 2023, tal como figura en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1622-186-1); es decir, el plazo de entrega en ambas órdenes de compra coincide;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;



### **Respecto al pedido de dejar sin efecto la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento**

Que, la apelante, adicionalmente, solicita dejar sin efecto la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, por un monto equivalente de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles);

Que, conforme lo establecido en el numeral 2.8 y el Capítulo VIII de las Reglas Estándar, la exclusión del proveedor de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco genera la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a favor de PERÚ COMPRAS, salvaguardando con ello la finalidad de dicha garantía monetaria;

Que, bajo dicho marco, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, se configura como consecuencia de la exclusión aplicada a la apelante mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2528-2023;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, el argumento esgrimido por la apelante no resulta amparable, por lo que se acredita su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

### **Respecto a la exclusión**

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco"*;

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa NEPT COMPUTER S.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2528-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa NEPT COMPUTER S.R.L.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES**

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS